

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 10 de marzo del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Profesor Obdulio Montes de la Paz, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, en los siguientes términos:

### **“ANTECEDENTES**

*I.- Que en sesión de fecha 12 de Noviembre de 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio signado por el C. Profesor Obdulio Montes de la Paz, Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, de fecha 09 de noviembre de 2015, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.*

*II.- Asimismo, mediante oficio No. LXI/1ER/OM/DPL/0385/2015, de fecha 12 de noviembre de 2015, signado por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:*

### **CONSIDERANDOS**

**Primero.-** *Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 47 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 126 fracción II, 127, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Primera*

*Legislatura, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá al mismo.*

**Segundo.-** *Esta Comisión, señala que en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.*

**Tercero.-** *Esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:*

**a).-** *La autorización por parte del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero; al C. Profesor Obdulio Montes de la Paz, Regidor del H. Ayuntamiento antes citado, para que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, desempeñe ambas actividades docentes y edilicias, en la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 30 de septiembre de 2015, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía, para su mayor alcance legal.*

**b).-** *Por otra parte, esta Comisión dictaminadora mediante oficio No. HCEG/LXI/CAPG/077/2015, solicitó al Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación en el Estado, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral del C. Profesor Obdulio Montes de la Paz, con el objeto que esta comisión dictaminadora contara con los elementos suficientes para resolver el presente asunto.*

**c).-** *En consecuencia, mediante Oficio No. 130.00.01.02/2015/1350, de fecha 25 de noviembre del presente año y recibido en esta Comisión el día 27 de noviembre del año que transcurre, el Lic. Ramón Apreza Patrón, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó a esta Comisión acerca de la visita administrativa realizada al centro educativo en donde labora el solicitante, lo siguiente: Derivado de la visita realizada por esta Contraloría Interna a la Escuela Primaria Urbana Federal "Justo Sierra", C.C.T. 12DPR2254R, ubicada en el Municipio de Azoyú, Guerrero, con fecha 23 de noviembre del año en curso, se pudo constatar que el Profesor Obdulio Montes de la Paz, se encuentra frente a grupo atendiendo al grupo 5º grado, con un horario de 8:00 a las 14:30 de lunes a viernes, con un tiempo de traslado de aproximadamente de 05 minutos del Centro Educativo al Ayuntamiento.*

**d).-** *Así mismo es importante destacar que de acuerdo a la información proporcionada por el Contralor Interno de la Secretaria de Educación Guerrero, que el Profesor*

*Obdulio Montes de la Paz, no solicitó licencia en los términos que establece el artículo 43, Fracción VIII, inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (sin goce de sueldo), contando con categoría de Maestro de Grupo de Primaria, Foránea, que equivalen a 20 horas frente a grupo,*

*Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos que en base a las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismos que obran en el expediente y que tienen valor probatorio con fundamento en el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero y de aplicación supletoria a la materia; de los que se desprende que el trabajo que desempeña el Profesor Obdulio Montes de la Paz, a juicio de esta Comisión Dictaminadora, no afectan las responsabilidades edilicias como Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, por lo que, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser a favor; sin embargo, es importante señalar que esta Soberanía exhorta al Regidor Obdulio Montes de la Paz, a que cumpla siempre con las responsabilidades que tiene con la Secretaría de Educación Guerrero, en beneficio de la sociedad y el desarrollo educativo en su Municipio.*

*Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción II, 53 fracción V y IX, 86, 87, 88, 127, 132, 133, 168 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la solicitud interpuesta por el C. Profesor Obdulio Montes de la Paz, para poder desempeñar la doble función docente y edilicia como Regidor del H. Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero”.*

Que en sesiones de fecha 10 y 15 de marzo del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137,*

*párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor del Profesor Obdulio Montes de la Paz, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 181, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL PROFESOR OBDULIO MONTES DE LA PAZ, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.**

**ÚNICO.-** Este Honorable Congreso del Estado, emite juicio a favor del Profesor Obdulio Montes de la Paz, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento el presente Decreto al Profesor Obdulio Montes de la Paz, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA  
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

**ROSAURA RODRÍGUEZ CARRILLO**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MA LUISA VARGAS MEJÍA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 181, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL PROFESOR OBDULIO MONTES DE LA PAZ, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.)